Gobierno Regional de Ica
Dirección Regional de Salud

GORE ICA

Resolución Directoral Regional

N° 0651 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 13 de Junio del 2023

VISTO el Expediente 027043-2023-DIRESA-ICA que contiene el pedido formulado por **BORIS EDUARDO PENAS TORRES, CLORINDA ISABEL PENAS TORRES y JOSE FELIPE TIPACTI TORRES**, herederos legales de MARIA ISABEL TORRES MUÑANTE, ex pensionista cesante, sobre cumplimiento del artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94; y demás actuados en el procedimiento; y, **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0396-2008-GORE-ICA/PR de fecha 17 de Julio de 2008, se resuelve aprobar el monto devengado al 31 de diciembre del 2007 por concepto de la bonificación especial prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, a favor de los servidores activos y cesantes, a quienes el Órgano jurisdiccional les reconoció el derecho a percibir dicha bonificación (EXP.N°2004-00989-0-1401-JR-CI-01), entre ellos, a la pensionista cesante MARIA ISABEL TORRES MUÑANTE la suma de S/.22,883.69.

Asimismo, con Resolución Directoral Regional N°1081-2014-DIRESA-ICA/DG, se resuelve aprobar la liquidación de los intereses legales generados por la deuda de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N°037-94, entre otros, a doña María Isabel TORRES MUÑANTE en la suma de S/.9,511.19.

Con fecha 19 de Abril del 2023, los recurrentes en su condición de herederos legales de María Isabel Torres Muñante solicitan el cumplimiento al artículo 1 del Decreto de Urgencia N°037-94 que dispuso que a partir del 1 de Julio de 1994 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/.300-00, para lo cual adjuntan las copias de sus DNI, el Testimonio de Sucesión Intestada y el informe pericial contable de parte.

FUNDAMENTOS

Delimitación de la pretensión

1. Del fundamento del petitorio se desprende que la pretensión de la recurrente es que se les otorgue los devengados por concepto de Ingreso Total Permanente previsto en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº037-94 que le correspondía a su causante. A juicio

de los recurrentes, el citado Decreto de Urgencia otorga en su artículo 1° una bonificación de S/.300.00, por lo que debe determinarse si dicho Decreto de Urgencia otorga dos bonificaciones, uno en su artículo 1° y otro en su artículo 2°, para que se proceda o no a realizarse el cálculo de devengados.

2. Hecha la precisión que antecede, corresponde analizar el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, concordándolo con el Decreto Ley N°25697, dispositivos que desarrollan el concepto de Ingreso Total Permanente.

Del Ingreso Total Permanente, su naturaleza y composición

<u>De la definición del Ingreso Total Permanente y de los conceptos que la conforman</u>

3. Mediante el Decreto Ley N°25697, se dispuso que a partir del 01 de agosto de 1992, el INGRESO TOTAL PERMANENTE percibido por los servidores de la Administración Pública no será menor de S/.150.00 para el grupo ocupacional Profesional, de S/.140.00 para el grupo ocupacional Técnico, y de S/.130.00 para el grupo ocupacional Auxiliar, señalando que el Ingreso Total Permanente es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento.

4. A su vez, el artículo 2° del citado Decreto Ley, precisa que el INGRESO TOTAL PERMANENTE *está conformado por: la* ***<u>Remuneración Total</u>*** *señalada por el inciso b) del Artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM* ***más las asignaciones*** *otorgadas por los Decretos Supremos Nºs.211, 237, 261, 276, 289-91-EF, 040, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Leyes Nºs.25458 y 25671,* ***así como cualquier otra bonificación*** *o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, Ingresos Propios o cualquier otra fuente de financiamiento.* Es decir, dicha norma legal estableció expresamente que **el Ingreso Total Permanente se encuentra constituido por el total de los ingresos** (sean conceptos remunerativos o no remunerativos) que percibe mensualmente el servidor o pensionista.

5. De la lectura integral de las normas citadas se concluye con meridiana claridad que el INGRESO TOTAL PERMANENTE no solo está conformado por la Remuneración Total *(que comprende la Remuneración Total Permanente + los demás conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa)*, sino también por los ingresos que percibe el servidor a través del Fondo de Asistencia y Estímulo (Incentivos laborales u otras entregas de forma permanente).

<u>Del reajuste del Ingreso Total Permanente dispuesto por el D.U.Nº037-94</u>

6. Ahora bien, habiéndose determinado que el Ingreso Total Permanente constituye el total de ingresos que percibe el servidor o cesante, corresponde analizar si con el otorgamiento de la bonificación especial dispuesta por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº037-94 se ha dado por cumplido lo dispuesto en su artículo 1º, que reajustó el Ingreso Total Permanente a un monto no menor de S/.300.00.

Resolución Directoral Regional

Nº 0651 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 13 de Junio del 2023

7. Para determinar ello, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el primer considerando del Decreto de Urgencia Nº037-94 *(supuesto de hecho)* y concordarlo con sus artículos 1º y 2º *(consecuencia o efecto jurídico)*, cuyo texto señala:

> ***CONSIDERANDO:***
> *Que, es conveniente otorgar* ***una bonificación especial que permita elevar los montos mínimos del Ingreso Total Permanente*** *de los servidores de la Administración Pública, activos y cesantes, según los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, así como a los Funcionarios y Directivos de acuerdo a las posibilidades fiscales y dentro del marco del presupuesto aprobado para 1994. (Negrita agregado).*
>
> ***DECRETA:***
> ***Artículo 1º.-*** *A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.300.00).*
>
> ***Artículo 2º.-*** *Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº11 del Decreto Supremo Nº051-91-PCM, que desempeñen cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.*

8. De la lectura concordada de dicho dispositivo legal, se desprende que el Decreto de Urgencia Nº037-94 tiene por objeto: i) Fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores público activos y cesantes de la administración pública a partir del 1 de julio de 1994 a S/.300.00 (Artículo 1º); y, ii) Con dicho propósito, aprobar el otorgamiento de una *bonificación especial* para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada (Artículo 2º).

   Es decir, el reajuste del Ingreso Total Permanente (ITP) a un monto no menor de S/. 300.00 dispuesto por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, ha sido cubierto o financiado con la bonificación especial que otorga el artículo 2° del mismo decreto de urgencia, que va desde S/.170.00 a S/.420.00 *(según niveles remunerativos del anexo del*

citado decreto de urgencia), conforme se colige con meridiana claridad de la lectura integral del primer considerando y del artículo 1° y 2° del Decreto de Urgencia N°037-94, con lo cual queda descartada cualquier duda o interpretaciones dispares o errónea de que existen dos bonificaciones que se estaría aprobando con el mismo Decreto de Urgencia.

9. Así, el Ingreso Total Permanente de un servidor o pensionista ubicado en el último nivel o categoría remunerativa del grupo ocupacional Auxiliar (SAF- Servidor Auxiliar F) que al mes de agosto de 1992 por disposición del Decreto Ley N°25697 era de S/.130.00, con el otorgamiento de la bonificación especial dispuesta en el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº037-94 por la suma de S/.170.00 pasó a S/.300.00, reajustándose el ITP para el nivel más bajo de los grupos ocupacionales de los servidores públicos a un monto mínimo de S/.300.00, conforme lo dispone el artículo 1º del citado Decreto de Urgencia, que establece a partir del 1 de julio de 1994 el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de S/.300.00.

   En el caso, de los servidores o pensionistas que se encuentran en los niveles superiores de su respectivo grupo ocupacional o escala remunerativa, les significa un incremento mayor a S/.300.00 por concepto de Ingreso Total Permanente. Así, un servidor ubicado en el nivel STA del grupo ocupacional Técnico su Ingreso Total Permanente pasó de S/.140.00 a S/.340.00, y un servidor de nivel SPA del grupo ocupacional Profesional de S/.150.00 a S/.420.00. De la misma manera un servidor ubicado en el Nivel F-3 el Ingreso Total Permanente se incrementó de S/.150.00 a S/.520.00, si el monto que se les otorgó por bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº037-94 para reajustar el Ingreso Total Permanente fue de S/.200.00, S/.270.00 y S/.370.00, respectivamente.

10. En ese mismo sentido, el Tribunal del Servicio Civil, en la Resolución Nº2763-2010-SERVIR/TSC-Primera Sala, recaída en el Expediente Nº528-2010-SERVIR/TSC, señala lo siguiente:

> *"18.-El artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº037-94, establece que los servidores de la Administración Pública no podrán percibir un ingreso total permanente inferior a S/.300.00 (trescientos y 00/100 Nuevos Soles) mensuales, sin derivar la definición de lo que debe entenderse por tal a otra norma ni aplicar restricciones análogas a las contenidas en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº051-91-PCM (...).*
> *19.- En ese sentido, esta Sala estima que la exigencia contenida en el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº037-94 debe considerarse cumplida, en tanto, el servidor perciba mensualmente ingresos permanentes que, sumados, no sean inferiores a S/.300.00 (...)".*

11. Queda claro entonces que, la única bonificación especial o asignación económica o incremento remunerativo que otorga el Decreto de Urgencia N°037-94, es la bonificación especial dispuesta en su artículo 2°, la misma que viene percibiendo el personal administrativo del sector Salud y Educación, incluida la recurrente, conforme a la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, y en las sentencias aclaratorias contenidas en las STC

Resolución Directoral Regional

N° 0651 -2023-GORE-DIRESA-ICA/DG

Ica, 13 de Junio del 2023

2288-2007-PC/TC y 05337-2008-PC/TC respecto a la interpretación de los fundamentos 12 y 13 del citado precedente.

12. A mayor abundamiento, el Tribunal del Servicio Civil en las Resoluciones Nº05779, 05978, 06140 y 06159-2012-SERVIR/TSC- Segunda Sala y Resoluciones Nº06269 y 06486-2012-SERVIR/TSC- Primera Sala, de fecha 29 de agosto y 5 de setiembre de 2012, respectivamente, en los seguidos sobre recurso de apelación interpuesto por servidores de los Hospitales "María Auxiliadora", "Víctor Larco Herrera", "Casimiro Ulloa", Docente Madre Niño "San Bartolomé", y Red de Salud Lima Ciudad, entre otras, ha señalado lo siguiente:

> *"(..)En el presente caso, de acuerdo con las boletas de pago del impugnante correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2011, se aprecia que su ingreso total permanente- constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales según el artículo 1 del Decreto Ley Nº25697- es superior a la suma de S/.300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) fijada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº037-94.*
>
> *En consecuencia, esta Sala considera que la pretensión del impugnante debe ser desestimada ya que no se aprecia incumplimiento por parte de la entidad a lo establecido por el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº037-94 (...)".*

Solución del caso

13. De la planilla de pago de pensiones que obra en la entidad se acredita que la ex pensionista cesante María Isabel Torres Muñante en el mes de diciembre de 1994 percibía como Ingreso Total Permanente conformado por el total de ingresos, la suma de S/.354.97, es decir, un monto mayor de S/.300.00 fijado como monto mínimo de Ingreso Total Permanente por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°037-94, el cual a la fecha de producido su deceso ascendía a la suma de S/.1,144.46, incluida la bonificación especial prevista en el artículo 2° del citado Decreto de Urgencia.

14. En consecuencia, dado que la causante desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N°037-94 hasta la fecha de su fallecimiento ocurrido el 28/03/2021 percibía como Ingreso Total Permanente *(conformada por el total de remuneraciones, bonificaciones y cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial)* un monto superior de S/.300.00, y que por cuya aplicación se le otorgó una suma de dinero como bonificación especial conforme al artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, debe darse por cumplido lo dispuesto en el artículo 1º del D.U Nº037-94, y desestimarse la pretensión en todos sus extremos.

En uso de las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ica, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°0909-2003-GORE-ICA/PR; asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N°029-2023-UARH-OEGDRH/DIRESA-ICA; y estando a lo visado por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la sucesión de MARIA ISABEL TORRES MUÑANTE, ex pensionista cesante, integrada por **BORIS EDUARDO PENAS TORRES, CLORINDA ISABEL PENAS TORRES y JOSE FELIPE TIPACTI TORRES,** debido a que no se aprecia incumplimiento o aplicación errónea del artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº037-94, que fija el Ingreso Total Permanente en un monto no menor de S/.300.00, y que por cuya aplicación se le otorgó a la causante una suma de dinero como bonificación especial según lo dispuesto por el artículo 2° del citado Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Notifíquese la presente resolución a la sucesión de María Isabel Torres Muñante en su domicilio señalado, y a la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA
M.C. Victor Manuel Montalvo Vasquez
C.M.P. - 50288
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG
LMJC//D-OEGDRH
FAFF/J-UARH